

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00213
Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba de envío y entrega de notificación electrónica efectuada a la demandada CONSUELO MEJÍA, empero lo anterior, previo a tener en cuenta la gestión realizada deberá la parte actora acreditar como obtuvo la dirección electrónica utilizada para esta remisión porque en el escrito presentado se limita a indicar que los profesionales sociales de EPM que se encuentran en el campo apoyando las obras de ejecución la consiguieron pero no allega prueba documental alguna que respalde dicha afirmación.

Aunado a lo anterior, la notificación realizada no cumple a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este sentido, el término para que se surta la notificación quedó mal indicado y los anexos no están debidamente nombrados acorde a su contenido para el respectivo cotejo de lo remitido por parte de esta Judicatura, por todo lo anterior, debe requerirse a la parte actora para que repita la notificación, pero previo a ello acredite como obtuvo el correo de la demandada CONSUELO MEJÍA.

Así pues, cuando proceda con la notificación electrónica deberá acoger las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla estas cargas procesales so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 56 </u></p> <p>Hoy 8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d84dd75e1f456b4f91b7cf255973b5a7df076ee3239c611107f87b0aa71b887

Documento generado en 06/04/2021 05:59:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>